

más de cincuenta Senadores del Grupo Parlamentario Popular del Senado contra el apartado 4 del artículo 12 bis de la Ley de Cantabria 7/2004, de 27 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales, que añade un nuevo apartado 8 al artículo 29 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que fue admitido a trámite por providencia de 19 de julio de 2005.

Madrid, 27 de enero de 2009.-La secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.- Firmado y rubricado.

Insértese en el BOC.-El secretario general (ilegible).
09/1728

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2 OTROS ANUNCIOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAÍS VASCO

Sala de lo Social

Notificación de resolución en auto número 3007/08

Don Juan Antonio Aldama Ulibarri, secretario judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Hago saber: Que en autos número 3007/08 de esta Sala de lo Social, seguidos a instancias de don Daniel Gustavo Avalos Rojas contra don Francisco Javier Arroyo Morante, don Diego Arroyo Morante y FOGASA - FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, sobre DSP, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Que desestimamos el recurso de suplicación formulado por don Daniel Gustavo Avalos Rojas contra la sentencia de fecha 8 de enero de 2008, dictada por el Juzgado de lo Social Número Nueve de los de Bizkaia en el proceso 790/07 seguido ante el mismo, con lo que confirmamos la misma. Sin costas.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Francisco Javier Arroyo Morante y don Diego Arroyo Morante, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Tribunal, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 21 de enero de 2009.-El secretario judicial, Juan Antonio Aldama Ulibarri.
09/1046

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 837/08.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 837/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don José Manuel Ruiz Salmón, don Federico Rufino Antón Miera, don Ángel Cabo Pérez, don José María García Piñera, don Luis Martínez Terán, don Judier Alzate Quintero, don Jesús Conde Conde, don Abel Paucar Cancha, don Jorge Shuña Saurín, don Alexander Solarte Perdomo, don Mourad Bessaou, don Tadeo Cartolin Trigos, don Héctor Ibarra Chicacausa, don Joao Didi Kiama, don Germán Elías Tello García contra la empresa «TABIQUES CANTABRIA, S.L.», sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Sentencia: 00038/2009.

Demanda 837 /2008.

Nº autos: 837/2008.

En la ciudad de Santander a 22 de enero del 2009.

Doña Nuria Perchín Benito, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander tras haber visto los presentes autos sobre despido entre partes de una y como demandante/s don José Manuel Ruiz Salmón, don Federico Rufino Antón Miera, don Ángel Cabo Pérez, don José María García Piñera, don Luis Martínez Terán, don Judier Alzate Quintero, don Jesús Conde Conde, don Abel Paucar Cancha, don Jorge Shuña Saurín, don Alexander Solarte Perdomo, don Mourad Bessaou, don Tadeo Cartolin Trigos, don Héctor Ibarra Chicacausa, don Joao Didi Kiama, don Germán Elías Tello García, que comparece/n asistido del letrado don Luis Cordobilla, y de otra como demandado/s «TABIQUES CANTABRIA, S.L.», que no comparece, y con la asistencia del Fondo de Garantía Salarial, que comparece representado por el letrado don José María Allegre.

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA nº

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El/la/los actor/a/es formuló/aron demanda, que por turno correspondió a este Juzgado, en la que tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó suplicando, que previo el recibimiento del juicio a prueba, se dictase sentencia conforme al suplico de la demanda. Designa letrado para su defensa en juicio y demás incidencias.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda y acordada la celebración del correspondiente juicio, previa citación en legal forma de las partes, el mismo tuvo lugar el día señalado al efecto. Abierto el acto, por la parte actora se afirmó y ratificó en la demanda, solicitando la estimación de la misma, previo el recibimiento del juicio a prueba. Por la representación de los demandados se opuso a la demanda en base a las alegaciones recibidas en el acta del juicio, previa solicitud de recibimiento del juicio a prueba. En periodo de práctica de prueba se unió a los autos la documental aportada. En conclusiones las partes ratifican sus pretensiones, dándose por terminado el acto, quedando en este acto los autos a la vista para dictar sentencia.

TERCERO.- Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Los actores han venido prestando sus servicios profesionales para la empresa demandada, «TABIQUES CANTABRIA, S.L.», ostentando la categoría profesional, percibiendo un salario diario y con la antigüedad que para cada uno de ellos se especifica a continuación:

NOMBRE APELLIDOS	CATEGORÍA	SALARIO	INICIO
JORGE SHUÑA	PEON ESP.	44,15 EUROS	12/03/08
TADEO CARTOLIN	OFC. 1ª	46,76 EUROS	12/03/08
MOURAD BESSAOU	OFC. 1ª	46,76 EUROS	09/10/06
JOSÉ Mª GARCÍA PIÑERA	OFC. 1ª	46,76 EUROS	22/07/08
ABEL PAUCAR CANCHA	PEON ESP.	44,15 EUROS	16/08/07
HÉCTOR IBARRA CHICACAUSA	PEON ESP.	44,15 EUROS	20/06/08
JUDIER ALZATE QUINTERO	OFC. 1ª	46,76 EUROS	07/07/08
JÓSE MANUEL RUIZ SALMÓN	OFC. 2ª	45,42 EUROS	18/06/08
ÁNGEL CABO PÉREZ	PEON ESP.	44,15 EUROS	18/08/08
LUIS MARTÍNEZ TERÁN	OFC. 2ª	45,42 EUROS	04/06/07
FEDERICO RUFINO ANTÓN MIERA	OFC. 1ª	46,76 EUROS	04/06/07
JOAO DIDI KIAMA	PEON ESP.	44,15 EUROS	04/02/08
ALEXANDER SOLARTE PERDOMO	PEON ESP.	44,15 EUROS	07/07/08
JESÚS CONDE CONDE	OFC. 1ª	46,76 EUROS	21/07/08
GERMÁN ELÍAS TELLO GEARCÍA	PEON ESP.	44,15 EUROS	18/08/08

SEGUNDO.- A las relaciones laborales de la empresa demandada resulta de aplicación lo dispuesto en el Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria.

TERCERO.- Desde el día 22 de septiembre del 2008 la empresa demandada no da ocupación efectiva a los trabajadores, estando cerrada y sin actividad sus instalaciones.

CUARTO.- Los actores formularon demanda por despido turnada a este Juzgado con el número de autos 837/2008. Así mismo formularon demanda solicitando la rescisión indemnizada de la relación laboral turnada al Juzgado de lo Social Número Tres, autos 850/2008.

QUINTO.- Por auto de este Juzgado de fecha 17 de noviembre del 2008 se acordó la acumulación de ambos procedimientos.

En el acto del juicio oral la parte actora desistió de la demanda de rescisión formulada, manteniendo únicamente la acción por despido.

SEXTO.- No han ostentado los trabajadores cargo de representación sindical.

SÉPTIMO.- Los demandantes don Germán Elías Tello García y don José M^a García tenían suscrito con la empresa demandada un contrato de trabajo eventual cuya fecha de finalización pactada era el 25 de septiembre del 2008. Don José Manuel Salmón tenía suscrito con la demandada un contrato de la misma naturaleza cuya fecha de finalización era el 3 de octubre del 2008.

OCTAVO.- Los trabajadores que a continuación se relacionan han prestado servicios para otras empresas en los periodos indicados:

- Don Judier Alzate: Del 20 al 27 de octubre del 2008.
- Don Luis Martínez Terán: Del 15 de octubre al 1 de diciembre del 2008.
- Don Federico Rufino Antón Miera: Desde el 27 de octubre y continúa en la actualidad.
- Don Diki Joao: Del 16 al 28 de octubre del 2008.

NOVENO.- Se celebró el 8 de octubre del 2008 acto de conciliación ante el ORECLA que se tuvo por intentado sin efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La incomparecencia de la empresa demandada al acto del juicio oral pese a haber sido citada en forma y con las advertencias legales permite, haciendo uso de la facultad conferida por el artículo 91,2 de la Ley de Procedimiento Laboral, tenerla por confesa respecto a las circunstancias laborales de los actores consignadas en la demanda.

SEGUNDO.- Puesto que la parte actora a desistido de la demanda de rescisión indemnizada de la relación laboral interpuesta al amparo de lo dispuesto en el artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores, la falta de ocupación efectiva que los trabajadores alegan equivale a un despido tácito que como tal incumple los requisitos de forma que para proceder al despido preceptúa el artículo 55 del Estatuto de los Trabajadores, esto es la necesidad de notificar al trabajador por escrito los hechos en los que se fundamenta el despido, así como la fecha en que tendrá efectos, es por lo que procede sin más la declaración de improcedencia del mismo por aplicación de lo dispuesto en el apartado 4^o del artículo 55 del Estatuto.

Respecto a las consecuencias legales de dicha declaración, puesto que se acredita que la empresa está cerrada y sin actividad alguna, la aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley de Procedimiento Laboral, solicitada por la parte actora y por el FOGASA, posibilita que se declare extinguida la relación laboral ante la imposibilidad de que la empresa pudiera cumplir con la obligación de readmisión, con derecho de los trabajadores a percibir la indemnización derivada de la declaración de improcedencia del despido y los salarios de tramitación, que en el caso de don Germán Elías Tello, don José M^a

garcía y don José Manuel Ruiz Salmón, se limitarán hasta las fechas de finalización de su contrato de trabajo temporal.

Y en el caso de los trabajadores relacionados en el hecho octavo de esta sentencia, procederá el descuento de lo percibido en otro empleo.

TERCERO.- Por aplicación del art. 189.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, contra la presente sentencia podrá interponerse recurso de suplicación.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Estimo la demanda formulada por los trabajadores actores contra «TABIQUES CANTABRIA,S.L.U.», y en consecuencia declaro improcedente el despido de los actores de fecha 22 de septiembre del 2008, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración, y puesto que la readmisión deviene imposible, declaro extinguida la relación laboral entre las partes a la fecha de esta sentencia, y condeno a la empresa a que abone a los trabajadores las siguientes indemnizaciones:

NOMBRE APELLIDOS	45
JORGE SHUÑA	1725,48
TADEO CARTOLÍN	1827,48
MOURAD BESSAOU	4825,25
JOSÉ M ^a GARCÍA PIÑERA	1066,51
ABEL PAUCAR CANCHA	2863,10
HÉCTOR IBARRA CHICACAUZA	1181,16
JUDIER ALZATE QUINTERO	1152,99
JOSÉ MANUEL RUIZ SALMÓN	1226,34
ÁNGEL CABO PÉREZ	860,02
LUIS MARTÍNEZ TERÁN	3354,24
FEDERICO RUFINO ANTÓN MIERA	3453,19
JOAO DIDI KIAMA	1926,88
ALEXANDER SOLARTE PERDOMO	1088,63
JESÚS CONDE CONDE	1072,28
GERMÁN ELÍAS TELLO GEARCÍA	860,02

Y al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, 22 de Septiembre del 2008, hasta la de esta sentencia, a excepción de don Germán Elías Tello y don José M^a García que lo serán hasta el 25 de septiembre del 2008, y de don José Manuel Ruiz Solana, que lo serán hasta el 3 de octubre del 2008, y con descuento de lo percibido en otro empleo para los trabajadores don Judier Alzate, don Luis Martínez Terán, don Federico Rufino Antón Miera y don Joao Diki Kiama.

Se tiene a la parte actora por desistida de la demanda de rescisión indemnizada de la relación laboral.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previéndoles que contra la misma podrá interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banesto número 3868000065083708, más otra cantidad de 150,25 euros en la misma cuenta y en ingresos por separado del importe total de la condena.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leida y publicada fue la anterior sentencia por la ilustrísima señora magistrada que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha.- Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «TABIQUES CANTABRIA, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 23 de enero de 2009.-El secretario judicial, Mercedes Díez Garretas.